

en el fondo contempla uno de los fines de la protección a la infancia.

No sé si habré podido llevar a la conciencia de todos los señores representantes mi opinión favorable a este proyecto, únicamente con la condición de que en él quede claramente establecido el derecho del Estado a controlar técnicamente estos institutos. Y si procedo así, es porque estamos en el Perú, y, si es verdad que el Estado tiene derecho para intervenir en las funciones de las Beneficencias, en el hecho, las Beneficencias eran hace muchos años un poder del Estado, y hoy todavía lo son.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 9 h. 10' p. m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

---

### SESION DEL LUNES 16 DE NOVIEMBRE DE 1925

Presidida por el señor Focón  
A. Mariátegui

*SUMARIO.—Orden del día.—Se dió lectura a los artículos 82 al 226, inclusive, del dictamen de la Comisión de Redacción en el proyecto sobre Sociedades Mercantiles. — Con asistencia del Ministro de Gobierno, señor Jesús M. Salazar, comienza la discusión del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Marconi Wireless Company.*

#### PRIMERA HORA

Abierta la sesión a las 5 h. 50' p. m., con asistencia de los señores

Noel, Cisneros, Pró y Mariátegui, Alonso, Alvarez, Apaza Rodríguez, Arévalo, Berroa, Castillo, Castro, Cobián, Cossío, Checa Eguigúren, Daly, De la Flor, Delgado Vivanco, Dulanto, Escribens Correa, García, González García, Hernández Mesía, Iglesias, Jiménez, Leguía, Macedo Pastor, Málaga, Málaga Santolalla (don Guillermo), Manchego Muñoz (don Teodorico), Martinelli, Merino Schroder, Noriega del Agüila, Núñez Chávez, Olaechea, Olivares, Otero, Pancorbo, Patiño, Pazos Varela (don Hernán), Peñaloza, Pérez Figuerola, Pérez Velásquez, Ratti, Rey y Lama, Rivero, Rodríguez Dulanto, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Salcedo, Swayne Argote, Torres Belón, Ulloa, Vidalón, Villanueva (don Pedro) y Vivanco, y actuando como Secretarios los señores Basadre y Perochena, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron a la lista los señores Abad, Añaños, Calle, Cárdenas Cabrera, Casas, Devéscovi, Escalante, Espinosa, Frisancho, Galdos Benavides, Gamboa Rivas, Gildemáister, Graña, Leigh, Luna, Maguiña Sueiro, Monge, Morán, Nadal, Palma, Pallete, Saldivar, Salinas Cossío, Salmón, Sara Lafosse, Sayán Pajacinos, Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Solari Hurtado, Tello, Ugarte, Urbina, Villacorta y Villanueva (don José A.)

Con licencia faltaron los señores Arangoitia, Ganoza Chopitea, Luna Cartland, Mac-Lean, Pazos Varela (don Juan Francisco), Ronzelen, Valverde y Vega; con aviso los señores Sousa, Klinge y Lizares Quiñones, y por hallarse enfermos los señores Marquina y Yáñez León.

El RELATOR dió cuenta de los documentos que siguen:

## OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, dando respuesta al pedido del señor Eribens Correa, relacionado con el pago de los presupuestos carcelarios de las provincias que representa.

Con conocimiento de dicho señor Representante, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Guerra, respondiendo a la solicitud del señor De la Flor, para que se cancele el libramiento otorgado al comisionado que debe trasladar a Moquegua los restos del que fué Teniente-Aviador Cossío.

Con conocimiento del aludido señor Diputado, pasó al archivo.

Del señor Ministro de Hacienda, enviando, para que sean distribuidos entre los señores miembros de esta Cámara, 120 ejemplares de la memoria de ese Ramo, correspondiente al presente año.

Se mandó avisar recibo, hacer la distribución correspondiente y archivar.

Del mismo señor Ministro, contestando al pedido del señor Peñaloza, referente a la exoneración de derechos de una imagen destinada al culto católico de la provincia de Huancayo.

Con conocimiento del citado señor Representante, pasó al archivo.

Tres del señor Presidente del Senado, comunicando que esa Cámara ha prestado su voto aprobatorio a los siguientes proyectos que se le enviaron en revisión:

El que destina al sostenimiento del Colegio de "Santa Inés", de la ciudad de Yungay, el 50 por ciento del impuesto creado por la resolución regional No. 239, sobre el con-

sumo de bebidas alcohólicas en la provincia del mismo nombre;

El que consigna partida en el Presupuesto General de la República, con destino a la construcción de locales para los Municipios de Pampacolca y Viraco, de la provincia de Castilla; y

El que vota la suma de mil libras en el mismo Presupuesto, para implantar el servicio de alumbrado público eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

Se remitieron a la Comisión de Redacción.

Del mismo señor Presidente, enviando, para que sea revisado por esta Cámara, el proyecto de ley que manda erigir, en la Plaza de "San Marcelo", de esta capital, un monumento que perpetúe la memoria del que fué ciudadano don Guillermo Rey, que falleció desempeñando la Presidencia del Senado.

El señor ULLOA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Lima.

El señor ULLOA.—Señor Presidente: En armonía con lo resuelto por la Cámara Colegisladora y en virtud de representar yo a la provincia de Lima, en cuyo suelo vió la luz del día el distinguido ciudadano a quien se trata de honrar, pido a la Cámara dispense del trámite de comisión al proyecto de que se acaba de dar cuenta.

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar. Los señores que acuerden la dispensa del trámite de comisión al proyecto a que se ha dado lectura se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. (Votación).—Acordado, a la orden del día.

El RELATOR continuó dando cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Presidente del Senado, anunciando que la Colegisladora, al conocer en revisión del proyecto que crea una Judicatura para los asuntos criminales en la provincia de Islay, lo ha aprobado reemplazando la denominación "Juzgado del Crimen", por la de "Juzgado de Instrucción".

Se sometió a estudio de la Comisión Principal de Justicia.

Cuatro del mismo señor Presidente, remitiendo los siguientes proyectos sustitutorios de los que se le enviaron en revisión:

El que crea una Agencia Fiscal en la provincia de Cutervo; y

Los que establecen una Escrínencia del Crimen en cada una de las provincias de Cutervo, Celendín y Camaná.

Pasaron a las Comisiones que, respectivamente, conocieron de dichos asuntos.

Seis de los señores Secretarios del Senado, anunciando que esa Cámara ha aprobado los dictámenes de la Comisión de Redacción en las proposiciones que siguen:

Las que autorizan al Ejecutivo para abrir créditos supplementarios a las partidas números 67, 177 y 259 del Pliego de Fomento; 501 del de Justicia, y 378 del de Gobierno, del Presupuesto General vigente; y

El que manda consignar una partida en el mismo Presupuesto, con destino a la construcción de un cerco en el Cementerio de la ciudad de Yurimaguas.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Del Diputado Nacional por la provincia de La Mar, señor Albino

Añaños, solicitando que, con trascripción del oficio que adjunta, se recomiende a la respectiva comisión el aumento del número de Vocales de la Corte Superior de Ayacucho.

Se remitió a la Comisión Principal de Presupuesto, y se mandó avisar recibo.

### DICTAMENES

De la Comisión de Gobierno, en el expediente de doña Rosaura Rojas viuda de Ausejo, pidiendo se conceda pensión de montepío.

Pasó a la orden del día.

De la misma, en el proyecto venido del Senado, en virtud del cual se mandan cortar los juicios seguidos contra las autoridades y oficiales de policía de Loreto, con motivo de sus procedimientos para conservar el orden público durante el período eleccionario de 1924.

Quedó en Mesa.

De la Auxiliar de Hacienda, en la proposición que libera del pago de derechos aduaneros a las lámparas que se importen para el servicio de alumbrado público de la ciudad de Yurimaguas.

Pasó a la orden del día.

De la misma, en el proyecto sustitutorio del Senado, en virtud del cual se amplía a la provincia de Pallasca los efectos de la ley regional No. 239.

Quedó en Mesa.

Dos de la de Beneficencia, en los expedientes de doña Juana G. de P. Basurco y de don Luis Alberto Gómez Baldeón, sobre reconocimiento de derecho a goces de cesantía, jubilación y montepío.

Pasaron a la orden del día

**De la Auxiliar de Guerra**, en el expediente de doña Luz Rebeca Palma, pidiendo que se le conceda pensión de montepío.

Se remitió a la orden del día.

**De la Auxiliar de Justicia**, en la solicitud de indulto del reo Manuel E. Valdivia.

Pasó a la orden del día.

**De la de Aduanas**, en el expediente de reconocimiento de servicios de don Manuel Chamot.

Pasó a la orden del día.

**De la de Irrigación**, en la solicitud de reconocimiento de servicios de don Augusto Ballesteros.

Quedó en Mesa.

### SOLICITUDES

**De las autoridades y vecinos de los pueblos de Masaj-Cancha y Canchas**, oponiéndose a que éstos pasen al distrito de Huaripampa, de la provincia de Jauja.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

### PEDIDOS

**El señor PRESIDENTE**.—Estación de los pedidos.

**El señor diputado por Tarma** puede hacer uso de la palabra.

**El señor OTERO**.— Señor Presidente: Existe un movimiento artístico mundial que tiende a unir al artesano con el artista, porque la experiencia viene demostrando que no solo son inseparables sino que se complementan. Por eso, en la Sociedad Nacional de Bellas Artes un grupo de artistas altruistas y capacitados, desean dictar, en forma completamente desinteresada, clases de artes decorativas aplicadas a las industrias manuales, clases que

por su naturaleza no tienen cabida en el programa de la Escuela de Bellas Artes.

“Hagamos de cada artesano un artista”, tal es el lema adoptado por estos jóvenes. La belleza no se encuentra hecha a molde, no hay, pues, que copiarla sino crearla. Cuando el artesano no encuentra medios cómo nutrir su pensamiento y estimular su sensibilidad con mirajes a la belleza, la belleza huye de su obra. El deseo de dichos artistas es fomentar el desarrollo de un arte hecho por manos del pueblo y que sirva para recreo de ellos mismos, según feliz expresión de un conferencista. Queremos que exista una mayor relación entre el artesano y el artista, y sobre todo que tenga estrecha relación con nuestro medio nacional. Estudiemos, señor Presidente, nuestro propio territorio tan lleno de bellezas y nuestras cualidades artísticas raciales; estudiemos nuestro histórico pasado inciato y examinemos del período colonial todo aquello que redunde a dar una idea más característica de nuestra raza hispanoamericana. No nos dejemos dominar por las tendencias modernas extravagantes en materia de arte, debemos inspirarnos en las palpitaciones de nuestra vida democrática y que nuestros hogares estén embellecidos por obras inspiradas en nuestro propio medio y trabajadas por artífices nacionales. Para poder desarrollar este vasto programa de acción la Sociedad de Bellas Artes desea un local más apropiado que el que actualmente tiene, que es de índole particular; esta Sociedad está reconocida con carácter oficial, por eso en la última junta me han encomendado que por medio de un pedido a la Cámara solicite del señor Ministro de Fomento les conceda un local aunque sea con carácter provisional; tal vez, si en la parte dejada por el Ministerio de Fomento en el Pala-

cio de la Exposición, tengamos cabida para iniciar cuanto antes nuestras clases, dictadas en forma tan desinteresada como digna de toda alabanza. Próximamente la Sociedad de Bellas Artes va a celebrar una exposición, pró-plebiscito y necesitamos contar con un local adecuado para que las obras de arte sean exhibidas en verdaderas condiciones para que pueda apreciarse su mérito. Es en esta virtud que suplico se oficie al señor Ministro de Fomento en el sentido que dejo indicado.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá el pedido del señor diputado.

El señor JIMENEZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado por Cajatambo puede hacer uso de la palabra.

El señor JIMENEZ.— Un diario de ayer domingo, señor, publica el siguiente aviso: "EN EL ACCIDENTE DE LA AVENIDA LEGUIA se extraviaron dos carteras con dinero documentos personales, un reloj de oro y una cadena de platino pertenecientes a los señores Franco Reiser y Eliseo Ruscone. Ruégase a quien los ha encontrado devolver los documentos y las prendas que son recuerdos de familia, pudiendo quedarse con el dinero." —REISER, CURIONI & CAROZZI —San José. No. 313. ("El Comercio" del 15 de Nov. 1925)

Llama la atención que en los mismos instantes en que ocurría la desgracia del Sábado, en la Avenida Leguia, hubiera allí, cerca de las personas cuyas vidas estaban en peligro, seres depravados que se dedicaran al robo; porque no es encontrar sino es robar, en circunstancias como aquellas en que ocurrió el accidente, llevarse reloj, cadenas y documentos.

Yo, señor, siento vergüenza de que esto ocurra en Lima. Y pido que, por mi cuenta, se pase un oficio al señor Ministro de Gobierno, suplicándole que recomiende a la Sección de Investigaciones proceda a hacer la más prolífica labor, para que se descubra quiénes son los que se han apoderado de éstos objetos.

El señor PRESIDENTE.— Se atenderá el pedido, señor diputado. — Se va a pasar lista para la Segunda Hora.

## SEGUNDA HORA

Siendo las 6 h. 17' p. m., se pasó lista, estuvieron presentes los señores Noel, Basadre, Perochena, Cisneros, Pró y Mariátegui, Alonso, Alvarez, Apaza Rodríguez, Arévalo, Berroa, Castillo, Castro, Cobián, Cossío, Checa Eguiguren, Daly, De la Flor, Delgado Vivanco, Dulanto, Eseribens Correa, Espinosa, García, González García, Hernández Mesía, Iglesias, Jiménez, Leguía, Macedo Pastor, Málaga, Málaga Santolalla (don Guillermo), Manchego Muñoz (don Teodorico), Martinelli, Merino Schroder, Monge, Morán, Noriega del Agua, Núñez Chávez, Olaechea, Olivares, Otero, Palma, Pancorbo, Patiño, Pazos Varela (don Hernán), Peñaloza, Pérez Figueroa, Pérez Velásquez, Ratti, Rey y Lama, Rivero, Rodríguez Dulanto, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar Oyarzábal, Salcedo, Saúdivar, Salmón, Solari Hurtado, Swayne Argote, Torres Belón, Ulioa, Vidalón, Villanueva (don Pedro) y Vivanco.

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario continúa la sesión. Segunda Hora.

## ORDEN DEL DÍA.

De conformidad con lo dispuesto por la Mesa, el RELATOR leyó los

artículos 82o. al 226o., inclusive, del dictámen de la Comisión de Redacción en el proyecto relacionado con las Sociedades Mercantiles.

El señor Jesús M. Salazar, Ministro de Gobierno y Policía, ingresa a la Sala.

El señor PRESIDENTE.—Encontrándose presente el señor Ministro de Gobierno, se va a poner en debate el contrato con la Compañía Marconi.

El señor RELATOR, comenzó la lectura del dictamen de las Comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Hacienda.

El señor VILLANUEVA (don Pedro, interrumpiendo la lectura).—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por San Martín puede hacer uso de la palabra.

El señor VILLANUEVA (don Pedro).—Señor Presidente: Habiéndose publicado y distribuido oportunamente ese documento entre los señores representantes, ruego a U. consulte a la Cámara la dispensa del trámite de lectura.

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar.—Los señores que acuerden dispensar del trámite de lectura el dictamen, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra (Votación). Acordado.

Los documentos relativos al contrato celebrado entre el Gobierno y la Compañía Marconi son los siguientes:

Ministerio de Gobierno y Policía.

Lima, 6 de julio de 1925.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

El tiempo transcurrido desde la fe-

cha de la escritura originariamente celebrada entre el Gobierno y la Compañía Marconi sobre la administración de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico ha venido a constituir un periodo de experimentación, durante el cual si bien se ha logrado constatar cada vez mejor los beneficios de la administración encargada a la Compañía y el acierto con que procediera el Gobierno al encuadrársela, también se ha podido advertir, por otra parte, la conveniencia y la necesidad de llevar a cabo en el cuerpo del contrato respectivo algunas correcciones, ya con el objeto de introducir necesarias modificaciones en determinadas faces de su contenido, a fin de conseguir que él se armonicice lo más cumplidamente posible con los intereses del Estado.

Desde luego, se ha perfeccionado la estructura del contrato. Algunos artículos, que resultaban innecesarios por encerrar disposiciones ya previstas en otros, han sido suprimidos. En cambio, varias estipulaciones que aparecían involucradas entre sí, en veces de modo heterogéneo, han sido objeto de separación, dando vida a preceptos independientes. No pocas disposiciones que figuraban distribuidas de manera inconexa, originando confusiones en la inteligencia del contrato, han sido localizadas convenientemente. Se ha dado a todo el articulado una ordenación metódica siguiendo el enlace lógico de las materias; y se ha revisado la redacción de todas las estipulaciones, a fin de darles la precisión y claridad indispensables para facilitar su correcta ejecución.

*Actos primarios de ejecución del contrato.* Todos los artículos sobre ajuste inicial de cuentas, determinación de la situación de los servicios, entrega de bienes y libros a la Compañía, etc., estaban formula-

dos previniendo la realización de estos actos con calidad de futuro. Habiendo sido ellos ya ejecutados, era menester modificar tales disposiciones estableciéndolo así.

*Plazo del contrato.*—Se ha formulado artículo separado sobre este punto, separándolo del contenido del artículo 10.

*Bienes, propiedades, materiales.*—

Han sido agrupadas todas las estipulaciones referentes a estas materias, que en el contrato en tramitación aparecían dispersas. Además, el artículo 80. (antes 200.) ha sido modificado, en guarda de la regularidad de los procedimientos, en el sentido de que “las exoneraciones previstas en este artículo se llevarán a cabo *en cada caso por decisión expresa del Gobierno*”.

*Del Personal.*—El principal artículo (90.) que trata del personal ha sido corregido e integrado, coordinándose las estipulaciones que comprende e incluyéndose entre ellas las referentes a la implantación de escuelas para telegrafistas, la que manda dar a los empleados enseñanza gratuita sobre los puntos en que se hallen deficientes, la que los declara exentos del servicio militar y otros análogos, y la que manda que para este efecto “todo el personal de correos, telégrafos y radiotelegrafía se inscribirán en los registros militares”; estipulaciones que se encontraban distribuidas en distintos artículos de la escritura primitiva.

En el artículo en referencia se define el derecho de la Compañía de remover a los empleados, pero se establece, al mismo tiempo, claramente, la causales únicas por las cuales podrá hacerla y se reconoce a los empleados, en cambio, el derecho de apelar en todo caso de la decisión respectiva ante el Gobierno.

Se han excluido de las disposiciones del propio artículo los incisos referentes al seguro para empleados, porque, encontrándose en tramitación ante el Congreso los proyectos que tienden a otorgar garantías económicas en favor de los empleados públicos en general, ha parecido prudente excluir la posibilidad de que las estipulaciones que se estableciesen en este contrato en relación con los empleados del ramo pudieran resultar en disconformidad con lo que llegue a preceptuarse sobre el particular al sancionarse dichos proyectos.

*Servicio y tarifas.*—Del artículo 110. (antes 130.) se ha excluido el inciso (b) que se ocupaba de señalar el tipo de franqueo para la circulación de publicaciones, por carecer manifiestamente de objeto.

En cambio, se ha creado un inciso nuevo (f) por el que se determina el procedimiento que deberá observarse en el despacho de paquetes postales.

El inciso (F) que se refiere a la venta de especies postales ha pasado a formar, debidamente corregido, artículo separado.

*Presupuesto.*—Cuando se celebró la escritura primitiva con la Compañía no se había dictado la Ley Orgánica de Presupuesto. Acaeció por esta circunstancia las disposiciones del contrato de origen sobre tan importante materia adolecían de deficiencia y vaguedad. Ellas han sido modificadas sustancialmente. En el artículo respectivo del nuevo proyecto se establece claramente el procedimiento que se observará en la formación del presupuesto de los servicios y se definen los lineamientos principales de su contenido.

Como innovación importante se incluye la prevención de que “el

**Gobierno** cuidará de que la partida destinada a obras nuevas se considere siempre como adicional". Gracias a este precepto, se asegura: 1o., que en caso de que durante un ejercicio presupuestal se haga necesario ejecutar obras de implantación de servicios por encima de la medida que señala la partida presupuestal respectiva, tales obras puedan llevarse a cabo mediante la ampliación legal de dicha partida; y, 2o., que para satisfacerse esta necesidad no se corra el riesgo de que las intervenciones se hagan contraviniendo de hecho las disposiciones de Ley de Presupuesto.

**Rendición de cuentas.**— El primitivo contrato solo estatuye la realización de una especie de balance anual de la cuenta de la Compañía con el Gobierno, para el efecto del pago del saldo resultante por una de las partes a favor de la otra, dentro de los plazos que allí se señalaban. El nuevo contrato innova sobre el particular, y, a cambio de los párrafos finales del artículo 16o. que se concretaban a este asunto, consigna dos preceptos nuevos, por los que se establece que, al igual de todas las instituciones que administran rentas fiscales, "la Compañía queda obligada a rendir semestralmente cuentas de sus operaciones al Tribunal Mayor de Cuentas" (Art. 150.), y que "la Compañía preparará la cuenta anual de los ingresos y gastos de esos tres servicios y la someterá al Gobierno para su inclusión en la Cuenta General de la República" (Art. 16o.).

**Contabilidad.**— El contrato antiguo estipulaba (Art. 4o.) que la Compañía llevará la contabilidad sujetándose a los métodos que observa actualmente o que considere a su discreción más adecuados. Siendo conveniente prevenir cambios trascendentales en tan delicada

materia, el nuevo proyecto prescribe que la contabilidad se llevará consultando los métodos modernos que la Compañía tiene *actualmente implantados*; y en lugar de la referencia imprecisa que se hacia sobre el particular a las prescripciones legales pertinentes, sin señalar cuáles pudieran ser éstas, se establece ahora explícitamente (Art. 17o.) que la contabilidad se ajustará siempre a la Ley Orgánica de Presupuesto y al Reglamento de Contabilidad.

**Obras.**— Las disposiciones que a propósito de la extensión o ampliación de los servicios se establecían en el contrato primitivo, tuvieron, sin duda, su justificación en la necesidad de facilitar tales operaciones en una época en la que la insuficiencia y las fluctuaciones de la renta dificultaban grandemente su ejecución. Regularizadas las finanzas de los servicios y bajo la certeza que ahora existe del predominio de los ingresos sobre los gastos, las reglas que en cuanto a suministro de anticipo por la Compañía se establecían allí, no respondiendo ya a aquella finalidad, carecen de objeto y pueden, antes bien, dar lugar a confusiones entre los actos de inversión natural de los ingresos o de suministro de anticipos, que es conveniente evitar. Con arreglo a estas consideraciones, el art. 18o. del nuevo proyecto establece nitidamente que, para el efecto de las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios, "se dará aplicación a las partidas consignadas en el presupuesto para obras nuevas", si bien agregando, al mismo tiempo, explícita y terminantemente, "que los gastos que tales obras demanden se cargarán a la parte de superavit que le corresponda al Gobierno".

**Préstamos de la Compañía, intereses y reembolso.**— A cambio de

la modificación introducida en el artículo que acaba de comentarse y con el objeto de hacer constar los préstamos hechos por la Compañía al Gobierno durante los años de la administración en que no hubo superávit, se ha consignado en el proyecto un artículo nuevo (190) destinado a tal objeto.

En materia de reembolso se establece en forma más clara que antes la manera de efectuarlo.

*Remuneración de la Compañía y utilidades del Gobierno.*— Materia es esta en la que se ha efectuado la más trascendental modificación respecto de lo que se establecía en el contrato antiguo.

La participación en un cincuenta por ciento del superávit de los ingresos sobre los gastos que por el artículo 240., inciso b, se establecía en favor de la Compañía, pudo tener explicación en una época en la que no existiendo tal superávit y sí, por el contrario, un considerable déficit, no era posible prever el volumen a que podría llegar dicha participación. Regularizado el movimiento de la renta e incrementado su rendimiento hasta el punto a que alcanza actualmente y teniendo ya el superávit cifra considerable, sujeta a una tendencia de constante incremento, era oportuno pensar en modificar la cuantía de la participación de la Compañía con el objeto de reducirla a límites prudenciales y obtener, por otra parte, que el aumento de rentas propias del Estado se traduzca, principalmente, en beneficio de éste. Ha sido en este sentido en el que se ha orientado especialmente la preocupación del Gobierno, lográndose llegar al respecto a conclusiones ciertamente satisfactorias. Habiéndose avenido la Compañía, al emprenderse la revisión del proyecto de contrato, a que

su participación se redujera al 33 y 1/3 por ciento, se ha conseguido luego imprimirla una mayor reducción, haciéndola llegar al límite de sólo un 25 por ciento. Es únicamente dentro de este tipo como quedará concertada la medida de las utilidades de la Compañía. Y, como por las estipulaciones que se incluyen igualmente en el nuevo proyecto, se considerará que "estas rigen desde el 1º. de mayo de 1921 (artículo 40.)" y que tan luego como este contrato quede sancionado se procederá a hacer la liquidación definitiva y se abonará al Gobierno cualquier saldo que resulte a su favor, es evidente que por virtud de la modificación de que se trata no sólo la participación del Gobierno resultará aumentada en un 25 por ciento en el futuro sino que ella va a dar lugar a que el Fisco perciba desde luego el reembolso de las cantidades a que dicho 25 por ciento ha ascendido en los años que van corridos con obtención de superávit.

Pero no bastaba con modificar la participación respectiva del Gobierno y de la Compañía sobre el superávit. Era necesario que se estipulara claramente la manera de computar lo que por superávit se entiende. Establecido, en efecto, (inciso B del artículo 21), que el superávit es la diferencia entre los ingresos y los *gastos* del año y que para que lo haya es preciso que los ingresos sean mayores que los *gastos* y disponiendo, por otra parte, el artículo 180., de los *gastos* que las obras de extensión o ampliación demanden se cargarán a la parte del superávit que corresponda al Gobierno, había la posibilidad de que una confusión en cuanto a la naturaleza de los egresos determinara errores trascendentales de cálculo, errores que por otra parte, podían provenir de la indetermi-

nación en el concepto de lo que debe entenderse por *obras nuevas* (de extensión o ampliación de los servicios), para el efecto de saber si los gastos que ellas determinan deben reputarse como egresos ordinarios y deducirse de los ingresos para fijar el superavit, o si corresponde a la calidad de gastos peculiares de las obras nuevas y son por esto imputables a la parte del superavit correspondiente al Gobierno. Era, pues, indispensable definir aquellos conceptos y eliminar estas causas de error, y a tales objetos responden los tres párrafos últimos agregados al artículo 2o. y que tienen por objeto determinar en qué consisten los egresos ordinarios y cuáles deben reputarse como correspondientes a obras nuevas, o sea, qué gastos deberán deducirse de los ingresos para obtener el superavit y qué otros gastos deberán considerarse excluidos de aquellos e imputables a la cuenta del Gobierno y a su participación en dicho superavit.

*Suspensión temporal del contrato.*—El artículo que contempla la suspensión del contrato por causa de guerra nacional ha sido integrado con la estipulación de que el plazo señalado en el artículo 4o. quedará en suspenso mientras la guerra subsista, y con la disposición de que, una vez terminada la guerra, la Compañía se hará cargo nuevamente del servicio.

*Sometimiento a la jurisdicción nacional.*—Se ha corregido y aclarado el artículo que somete todas las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Compañía exclusivamente a la jurisdicción nacional; y se ha suprimido por innecesario el artículo que se refería desde este punto de vista al caso particular de la posible rescisión del contrato.

*Devolución de los servicios.*—Condensando estipulaciones dis-

persas y ampliándolas convenientemente se ha formulado el artículo 30o. que trata de la manera como los servicios deberán ser conducidos por la Compañía y del modo y forma como deberán ser devueltos, a la espiración del contrato. El artículo pertinente del contrato antiguo (22) establecía que la entrega de los servicios se efectuaría de conformidad con el inventario formado cuando recibió estos servicios la Compañía. Esta estipulación era insuficiente. Dejaba en duda la suerte de todos los bienes y existencias que se hubieran adquirido por fuera de lo inventariado. A salvar esa deficiencia se encamina la modificación introducida, según la cual la entrega se hará no "de conformidad con el inventario formulado..." sino "tomándose como base dicho inventario...", pero sin que nada de lo que los servicios abarquen o a ellos concierna, a la espiración del contrato, pueda quedar por ningún concepto a favor de la Compañía y sin que el Gobierno esté obligado a sufrir gravamen alguno por la incrementación que en cualquiera medida y forma hubieran alcanzado dichos servicios.

El artículo en referencia se integra con la estipulación de que cualquier saldo que, con arreglo a las estipulaciones de este contrato, resultara debiendo el Gobierno será pagado a la Compañía en el acto de la entrega.

*Liquidación y abono al Gobierno.*—Finalmente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4o., se ha consignado un artículo especial (el 31 en virtud del q' lo estipulado en este contrato se entiende que rige desde el 1o. de Mayo de 1921 y que la Compañía, tan luego como éste quede sancionado, procederá de acuerdo con el Gobierno, como se expresa en otro lugar, a hacer

la liquidación respectiva y abonará al Fisco cualquier exceso que resulte a su favor.

Modificado el contrato en vía de perfeccionamiento con la Compañía Marconi en los términos que quedan apuntados, cumple al Gobierno retirar el proyecto que se encontraba en trámite ante esa Cámara y presentar en sustitución el que tengo el honor de remitir ahora por el órgano de ustedes, señores Secretarios.

Tanto el texto del proyecto sustitutorio como la presente nota llevan la rúbrica del señor Presidente de la República.

El Gobierno espera fundadamente que, dada la importancia de la materia sobre que versa el proyecto de contrato que de nuevo somete a la sanción del Parlamento, él habrá de merecer de ese alto Cuerpo la más preferente atención.

Dios guarde a ustedes.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Fdo.) — *Jesús M. Salazar.*

Ministerio de Gobierno,  
y Policía.

**CONTRATO QUE CELEBRA LA  
MARCONI WILLARES CO. CON  
EL SUPREMO GOBIERNO  
DEL PERU.**

Artículo 1o.— El Gobierno contrata con la Compañía Marconi para que continúe en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas que siguen, con la administración completa y exclusiva de los servicios siguientes:

El de Correos, llamado también servicio postal;

El de Telégrafos; y

El Radiotelegráfico.

La Compañía declara que acepta el cargo de administrador y conviene en continuar encargada del manejo, administración y buena marcha de los mencionados servicios, así como del control de todo el personal de los tres servicios, conservando siempre el Gobierno la inspección y vigilancia de ellos.

Artículo 2o.— Se hace constar que, a mérito de la escritura pública de 13 de junio de 1921, celebrada entre el Gobierno y la Compañía, ésta se encuentra desde el 1o. de mayo de dicho año en posesión de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes que le entregó el Gobierno el indicado día, y que los continuará utilizando y manejando en la forma que considere más eficaz y conveniente para mantener y perfeccionar los tres expresados servicios sobre las bases científicas y económicas en que los ha colocado la Compañía.

Artículo 3o.— Se hace constar igualmente: 1o. que, de acuerdo con el artículo 3o. de la referida escritura, la Compañía hizo el ajuste de las cuentas de los tres servicios cuya administración asumió; 2o. que todos los libros de contabilidad, las estadísticas y documentos necesarios le fueron entregados en la expresada fecha; y 3o. que en la misma oportunidad la Compañía cumplió con determinar con exactitud la situación económica de los servicios en el momento en que los asumió. Todo lo cual ha sido aprobado por resoluciones del Gobierno.

**PLAZO DEL CONTRATO.**

Artículo 4o.— Queda expresamente convenido que el presente contrato se considerará que comenzó a regir desde el 1o. de mayo de 1921, fecha en q' la Compañía recibió los servicios, y que durará

hasta el 10. de mayo de 1942, siendo entendido que las relaciones y cuentas entre la Compañía y el Gobierno se liquidarán a partir de la expresada fecha y continuarán rigiéndose en el futuro de conformidad con las cláusulas que se establecen en este contrato.

#### DOMICILIO Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

**Artículo 5o.**—La Compañía se obliga a radicar en Lima durante todo el tiempo de este contrato y hasta que se liquiden, terminado éste, todos los asuntos pendientes entre ella y el Gobierno, su domicilio legal, y tendrá un representante con poderes suficientes para actuar en su nombre en las cuestiones corrientes que se susciten y para previa consulta telegráfica a la casa matriz en Londres, firmar los convenios o arreglos suplementarios a que pueda dar lugar la ejecución de este contrato.

#### BIENES, PROPIEDADES, MATERIALES.

**Artículo 6o.**—Para los fines de la contabilidad, los bienes y propiedades de los tres servicios que la Compañía recibió y mantiene en administración se considerarán en los libros de acuerdo con los inventarios valorizados mandados hacer por el Gobierno.

**Artículo 7o.**—Los bienes y materiales de los tres servicios que la Compañía ha recibido y todos los que de aquí en adelante adquiera, fabrique, adapte y de cualquier modo utilice, en relación con dicho servicio, se considerarán en todo tiempo como de propiedad del Estado, se les reconocerá como bienes nacionales y, por lo tanto, no podrán ser gravados con impuestos de ninguna clase, fiscales, pro-

vinciales, municipales, locales o de tránsito.

**Artículo 8o.**—Se considerarán como materiales importados por el Estado, y, por lo tanto, libres de todo derecho y tributación, inclusive los derechos consulares y de aduana, los siguientes:

a).—Todos los materiales, maquinarias, aparatos, muebles, herramientas, enseres, equipos, etc., que la Compañía importe para la construcción, reparación, montaje y mantenimiento en buen estado de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico o para el uso del personal de los mismos en el desempeño de sus funciones.

b).—Todos los materiales y efectos que la Compañía importe para la construcción y conservación de los locales y edificios destinados a fines de los tres servicios indicados o para habitaciones de su personal.

c).—Los efectos de uso personal, libros, instrumentos y herramientas y demás bienes que traigan consigo los empleados y trabajadores que la Compañía haga venir al Perú.

Las exoneraciones previstas en este artículo se llevarán a cabo, en cada caso, por decisión del Gobierno y de acuerdo con las resoluciones supremas de 10 de junio de 1904 y de 2 de junio de 1905 y con las demás disposiciones que el Gobierno tenga a bien adoptar en resguardo de los intereses fiscales.

#### DEL PERSONAL

**Artículo 9o.**—En materia del personal regirán las reglas siguientes:

a).—Los empleados superiores y jefes de oficinas a que se refiere el párrafo 1o. del artículo 30o. del Reglamento General de Correos y

Telégrafos serán nombrados por el Gobierno, a propuesta de la Compañía entre los que posean los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para desempeñar sus funciones con acierto y competencia. Los demás empleados serán nombrados por la Compañía.

b).—Las vacantes se llenarán por promoción y para ésta se tendrá en cuenta, en primer lugar, la competencia del candidato y, en segundo lugar, su antigüedad en el servicio.

c).—Los empleados son permanentes. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causales siguientes:

Incapacidad irremediable para las labores a que están encargados; Espíritu de indisciplina;

Negligencia en el desempeño de sus tareas, o en la conservación de los bienes o útiles que se les confien;

Falta de probidad en sus relaciones con la Compañía o con el público.

Las remociones serán acordadas por la Compañía, pero los empleados tendrán en todo caso el derecho de apelar de la decisión respectiva ante el Gobierno.

d).—Los empleados recibirán enseñanza gratuita sobre los puntos o cuestiones en que se hallen deficientes, sin abandonar sus empleos ni cesar en el goce de sus sueldos.

e).—Todo el personal se instruirá para que pueda servir indistintamente en el ramo de correos o en el de telégrafos a fin de reunir el servicio de los dos bajo un solo empleado en las oficinas de poco tráfico y poder utilizar el personal excedente de un ramo en aliviar el recargo de trabajo que pueda ocurrir en el otro.

f).—La Compañía instalará y mantendrá en servicio escuelas para la enseñanza de telegrafistas. Esta enseñanza será a la vez teórica y práctica, y la Compañía dotará a las escuelas con las comodidades, laboratorios y aparatos que demande la enseñanza práctica. La Compañía aceptará en estos planteles libre de costo un número limitado de los miembros del Ejército o de la Marina a quienes el Gobierno disponga que se enseñe telegrafía.

g).—Los empleados y obreros que se hallen permanentemente al servicio de estos ramos estarán exentos del servicio militar y de cualquier otro servicio público. Para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, todo el personal de correos, telégrafos y radiotelegrafía se inscribirá en los registros militares y obtendrá sus boletas de excepción conforme a la ley del Servicio Militar Obligatorio.

h).—Las multas que conforme al Reglamento se impongan ingresarán a un fondo de auxilios que se creará en beneficio de los empleados.

Artículo 100.—El personal extranjero que la Compañía emplee en la administración de estos servicios se compondrá, en cuanto sea posible, sólo de técnicos o especialistas en los diversos ramos, y en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento del total de empleados. La Compañía se obliga a procurar el empleo de señoras y señoritas peruanas—de preferencia viudas y huérfanas de servidores públicos que hayan quedado sin bienes de fortuna—en proporción tan alta como las necesidades de una administración económica y la naturaleza de las ocupaciones lo permitan.

## SERVICIO Y TARIFAS

**Artículo 11o.**—En relación con el servicio y las tarifas de los tres ramos, regirán las reglas siguientes:

a).—Sólo el Presidente de la República, los Ministros de Estado y los Presidentes de las Cámaras podrán enviar gratuitamente número ilimitado de palabras por los telégrafos y estaciones radiotelegráficas, y el Ministerio de Gobierno dictará las disposiciones del caso para limitar el número de palabras que podrán transmitir los demás funcionarios públicos que en la actualidad gocen de franquicia.

b).—La correspondencia oficial remitida por el Gobierno o sus funcionarios autorizados circulará libre de franqueo; pero no se considerará como correspondencia oficial la correspondencia privada de dichos funcionarios.

c).—Los mensajes que se transmitan por las líneas telegráficas de la República pagarán a razón de cincuenta centavos de sol por las primeras diez palabras y cinco centavos de sol por cada palabra adicional.

d).—En el servicio postal internacional las tarifas estarán sujetas a los tratados y convenciones que suscriba el Gobierno del Perú; y en el servicio interno—ya sea postal, telegráfico o radiotelegráfico—regirán las tarifas que establezca el Gobierno, las que serán revisadas cada vez que éste lo estime conveniente.

e).—Los despachos telegráficos y radiotelegráficos se transmitirán por turno riguroso, sea cual fuere su procedencia. Sólo se podrá dar preferencia en la trasmisión a los despachos oficiales de carácter notoriamente urgente, tales como los que se refieren, entre otros, a la conservación del orden interno, a

movimientos de tropas, a demandas de auxilio y trasmisión de informes cuando ocurran calamidades públicas, etc.

f).—Los paquetes postales y otros que estén sujetos al pago de derechos de importación podrán ser examinados por los vistos en presencia de otro empleado o empleados del servicio postal encargados de dicho ramo. Hecha la inspección del caso y determinados los derechos que causa cada paquete, éste será reempaquetado y sellado por el visto o en su presencia. Una vez practicada esta diligencia se enviará aviso al interesado indicándole la procedencia del paquete, su contenido y la suma que ha de pagar por derechos de importación, etc., a fin de entrar en posesión del mismo.

## ESPECIES POSTALES

**Artículo 12o.**—Las especies postales no se venderán sino en las administraciones de correos y en los lugares en que, para mayor comodidad del público, la Compañía crea conveniente autorizar su venta.

## PRESUPUESTO

**Artículo 13o.**—La Compañía formulará, anualmente, el proyecto de presupuesto correspondiente a los tres servicios, en el cual se hará la previsión de los ingresos y se determinarán los egresos.

El presupuesto de egresos señalará las partidas de gastos:

- a).—Para el personal;
- b).—Para el material;
- c).—Para el sostenimiento y la reparación de las instalaciones existentes;
- d).—Para las obras nuevas, tales como: ampliación de líneas,

construcción de líneas nuevas, implantación de oficinas nuevas, etc.;

e).—El proyecto de presupuesto formado por la Compañía se someterá al Ministerio de Gobierno y, una vez revisado por este despacho de acuerdo con la Compañía, será enviado al de Hacienda, para el efecto de que sea sancionado e incorporado, de conformidad con la ley orgánica de la materia, en el Presupuesto General de la República.

El Gobierno cuidará de que la partida destinada a obras nuevas se considere siempre como adicional.

#### RECAUDACION — INVERSIONES RENDICION DE CUENTAS

Artículo 140.—Todos los ingresos en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico se cobrarán por la Compañía, y ésta dispondrá de estas entradas para pagar el costo y gastos de administración e incremento de los servicios indicados.

El Gobierno se compromete a no privar a los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico de cualquiera de los ingresos o fuentes de ingreso que pertenecían a esos servicios o a cualquiera de ellos cuando la administración de los servicios fué entregada a la Compañía el 10. de mayo de 1921.

Artículo 150.—La Compañía queda obligada a rendir semestralmente cuenta de sus operaciones al Tribunal Mayor de Cuentas.

Artículo 160.—La Compañía preparará la cuenta anual de los ingresos y gastos de estos tres servicios y la someterá oportunamente al Gobierno para el efecto de su inclusión en la Cuenta General de la República.

#### CONTABILIDAD

Artículo 170.—La Compañía continuará llevando los libros y las cuentas correspondientes a los tres servicios. La contabilidad se llevará observando los métodos modernos que la Compañía tiene implantados actualmente, pero siempre de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y con el Reglamento de Contabilidad.

#### OBRAS

Artículo 180.—La Compañía se obliga a llevar a cabo las extensiones o ampliaciones que sean necesarias en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico para aumentar su rendimiento, previo acuerdo entre ella y el Gobierno, a cuyo efecto se dará aplicación a las partidas consignadas en el Presupuesto para obras nuevas.

Los gastos que las obras de extensión o ampliación demanden se cargarán a la parte del superávit que le corresponda al Gobierno.

Cuando el Gobierno deseé llevar a cabo en el servicio de correos o en el de telégrafos y radiotelégrafos alguna ampliación o extensión que tenga importancia administrativa o estratégica, pero que a juicio de la Compañía no tenga rendimiento suficiente, la Compañía se encargará por cuenta del Gobierno de las obras y explotaciones respectivas y no tendrá participación en las utilidades de estos nuevos servicios si las hubiere.

#### PRESTAMOS DE LA COMPAÑIA — INTERESES — REEMBOLSOS

Artículo 190.—Se hace constar que, no habiendo habido superávit en los primeros años de la administración de la Compañía sino déficit, la Compañía hizo anticipos al

Gobierno en las cantidades que aparecen de las cuentas respectivas, cuya liquidación se hará definitivamente una vez que se apruebe el presente contrato y de conformidad con sus estipulaciones.

**Artículo 20o.**—En lo que se refiere al reembolso y al interés de las sumas anticipadas por la Compañía se ha convenido entre ésta y el Gobierno en lo siguiente:

a).—Todas las sumas que la Compañía haya desembolsado como anticipos en virtud de este contrato ganarán el interés del nueve por ciento anual en los primeros diez años de la vigencia de él, y en los sucesivos el interés será el que el Banco de Inglaterra tenga establecido en esa fecha aumentado en dos unidades, es decir, el interés que cobra la Compañía será el ocho por ciento cuando el del Banco de Inglaterra sea el seis por ciento.

El mismo interés y con sujeción a las mismas reglas regirán en caso de nuevos préstamos que la Compañía tuviera a bien hacer al Gobierno.

b).—Las sumas que el Gobierno adeuda a la Compañía se amortizarán mediante la aplicación de una parcialidad que el Gobierno destinará anualmente a este objeto de la cantidad a que ascienda el 75 por ciento que en el superávit le corresponde, según el artículo 21o. del presente contrato.

#### REMUNERACION DE LA COMPAÑIA Y UTILIDADES DEL GOBIERNO.

**Artículo 21o.**—Como parte de su remuneración por los servicios que presta de acuerdo con este contrato, la Compañía tendrá derecho a recibir y el Gobierno se obliga a pagarle:

a).—La suma igual al 5 por ciento del producto bruto anual de los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico. Se entiende aquí por producto bruto lo que quede de los ingresos totales del año, después de deducir las sumas que deben pagarse a otros ramos del Gobierno o a las administraciones extranjeras de correos, telégrafos y radiotelegráficas.

b).—Una suma igual al 25 por ciento del superávit anual en los servicios postal, telegráfico y radiotelegráfico, los cuales se considerarán como uno solo para los efectos del superávit. Este superávit es la diferencia entre los ingresos y los gastos del año, y para que lo haya es preciso que los ingresos sean mayores que los gastos. El 75 por ciento restante del superávit corresponderá al Gobierno.

c).—De la cantidad a que ascienda dicho 75 por ciento del superávit, el Gobierno destinará una parcialidad para amortización anual de su deuda a favor de la Compañía, como se establece en el artículo 20o. El resto que quede de dicha cantidad (la cantidad a que ascienda el 75 por ciento) una vez deducida aquella parcialidad, se entregará por la Compañía al Gobierno, al vencimiento de cada ejercicio presupuestal.

Para el objeto de la determinación del superávit se entenderá que los egresos están constituidos por todas las partidas de gastos correspondientes al personal, al material y a la conservación y reparación de las operaciones existentes, no comprendiéndose en ellos las inversiones que se hagan en obras nuevas y que son las que se encerraban en la escritura primitiva bajo la denominación de "cuenta capital".

Se considerará como obras nuevas todas las que en cualquiera medida aumente el valor de los bie-

nes pertenecientes a los servicios, tales como la construcción de nuevas líneas, la ampliación de las mismas, etc.

En el caso de la reconstrucción de obras que ya existieran — líneas, oficinas, etc. — si los materiales empleados fueran iguales en calidad y cantidad a los que la obra comprendía originariamente, se entenderá que lo hecho entra en el concepto de mera reparación y lo que en tales obras se invierta quedará incluido en el monto de los egresos ordinarios que se deducirán de los ingresos para obtener el superávit. Unicamente las diferencias de calidad y de cantidad que dichas obras representen y que determinen un incremento de su valor se reputarán en el concepto de "obra nueva" y las sumas a que alcancen no se comprenderán en los egresos ordinarios, sino que se aplicarán, por cuenta del Gobierno, a la parte que en el superávit le corresponde a éste.

#### EXCLUSIVA PARA EL SERVICIO RADIOTELEGRAFICO Y RADIOTELEFONICO. ESTACIONES. ESTACION CENTRAL. CONEXIONES.

(Artículo 22o.)—La Compañía tendrá el libre y exclusivo derecho y licencia para erigir nuevas estaciones de telegrafía sin hilos y telefonía sin hilos de la potencia y en la oportunidad que juzgue conveniente, previo acuerdo con el Gobierno. Además, tanto en las estaciones existentes como en las que la Compañía erija ésta podrá usar y explotar todas las patentes de Marconi, presentes y futuras, relativas a radiotelegrafía o radiotelefonía y que la Compañía o el Gobierno consideren conveniente adoptar.

La Compañía tendrá la preferencia — en cuanto del Supremo Gobierno dependa — para construir

y explotar líneas telefónicas o estaciones radiotelefónicas para servicios intraurbanos o interurbanos, en los lugares del Perú, donde concesiones de esta naturaleza no hayan sido otorgadas, y el derecho de traspasar a terceros, previa aprobación del Gobierno, las concesiones de esta clase que la Compañía obtenga.

Artículo 23o.—En virtud de lo estipulado en el artículo anterior la Compañía continuará en posesión de todas las estaciones radiotelegráficas del Estado y que estén destinadas al servicio público, a fin de que, durante la vigencia de este contrato y conforme a las necesidades del servicio, la Compañía las administre y explote, manteniéndolas siempre en buenas condiciones y en estado de complementar y sustituir, según el caso, el servicio telegráfico ordinario, tanto en lo que se refiere a las comunicaciones dentro de la República, como en lo relativo a las que los telégrafos del Estado tengan, según convenios internacionales vigentes, con algunos países fronterizos. Además, en cuanto dichas convenciones lo permitan, los mensajes telegráficos, procedentes del Perú y destinados a otros países podrán trasmitirse, a opción de la Compañía, o por los telégrafos de tierra o por las estaciones radiotelegráficas que se hallen en condiciones de sustituir a aquellas en tal servicio, siempre que el expedidor no haya dado instrucciones contrarios sobre las rutas de sus despachos.

Artículo 24o.—La Compañía mantendrá en todo tiempo una estación radiotelegráfica de potencia suficiente para comunicarse directamente (recibiendo y trasmitiendo) con estaciones de sistema Marconi que funcionen en Sud América y que, llegado el caso, convengan en celebrar arreglos con el ser-

vicio peruano para el canje y transmisión de mensajes. Para prestar el servicio de que aquí se trata, la Compañía podrá establecer una nueva estación de telegrafía sin hilos o transformar alguna de las existentes.

Artículo 25o.—La Compañía podrá conectar telefónica o telegráficamente las estaciones de radiotelegrafía existentes o las que más tarde erija con las oficinas telegráficas más próximas.

#### SUPERVIGILANCIA DEL GOBIERNO.

Artículo 26o.—El Gobierno conservará siempre la inspección y vigilancia de los servicios materia de este contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos sus comprobantes etc., podrán ser visitados y examinados en todo tiempo por los funcionarios que con este objeto designe permanente o eventualmente el Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita dichos funcionarios exhibirán la necesaria credencial.

#### SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.

Artículo 27o.—Cuando, a juicio del Gobierno, la necesidad de mantener el orden público lo exija, sea porque en algún lugar del territorio nacional ocurran o amenacen ocurrir motines, rebeliones o conmociones de carácter político o social, o cuando se produzca un estado de guerra en algún país fronterizo, en forma que pueda amenazar la neutralidad de los intereses peruanos, o en cualesquiera otra circunstancia análoga, la Compañía restringirá los servicios a su cargo en los términos que el Gobierno lo exija.

En caso de guerra nacional el Gobierno reasumirá por completo la administración de los tres servicios y la conservará mientras subsista la guerra, durante la cual el plazo señalado en el artículo 1o. quedará en suspenso. Una vez terminada la guerra la Compañía se hará cargo nuevamente del servicio.

#### IRRESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA EN CASO DE MOTINES, HUELGAS, ETC.

Artículo 28o.—El Gobierno no podrá exigir responsabilidad alguna a la Compañía, por las demoras, pérdidas o daños, que directa o indirectamente causen las huelgas, cierres de fábrica u otros conflictos industriales, las rebeliones, insurrecciones, motines militares u otros conflictos públicos o sociales que le impidan a la Compañía cumplir una o más de las obligaciones que contrae por este contrato.

#### SOMETIMIENTO A LA JURISDICCION NACIONAL.

Artículo 29o.—Todas las diferencias que pudieran suscitarse entre el Gobierno y la Compañía respecto de la interpretación de los artículos de este contrato, sobre su cumplimiento o en relación a los asuntos que él comprende o que con él estén ligados, serán sometidas con exclusión de toda jurisdicción extraña, a los tribunales de la República del Perú.

#### DEVOLUCION DE LOS SERVICIOS.

Artículo 30o.—Durante la vigencia del contrato la Compañía administrará y mantendrá los servicios que a él se refieren así como los asuntos y negocios con ellos re-

lacionados en la forma más adecuada y eficiente. Terminado el plazo que señala el artículo 40., el Gobierno entrará en posesión de los tres servicios, debiendo recibir las instalaciones, dependencias, bienes, libros y cuanto ellos comprenden en buenas condiciones de trabajo y producción. La entrega se hará tomando como base el inventario formado cuando recibió los servicios la Compañía, pero sin que nada de lo que ellos abarquen o a ellos concierne a la extirpación del contrato pueda quedar por ningún concepto a favor de la Compañía y sin que el Gobierno esté obligado a sufrir gravamen alguno por los incrementos que en cualquiera medida y forma hubieran alcanzado dichos servicios. Cualquier saldo que con arreglo a las estipulaciones de este contrato resultara debiendo el Gobierno será pagado a la Compañía en el acto de la entrega.

Artículo 310.—Lo estipulado en este contrato, se entiende que rige desde el 10. de mayo de 1921. La Compañía, tan luego como se sancione este contrato, procederá de acuerdo con el Gobierno a hacer la liquidación respectiva y abonará al Gobierno cualquier exceso que resulte a su favor.

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

(Fdo.)— *Jesús M. Salazar.*

Comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Han estudiado las Comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Hacienda el proyecto sustitutorio que el Poder Ejecutivo presenta — retirando el enviado en revisión por el Senado — para otorgar

un contrato de administración de los servicios de Correos y Telégrafos y Radiotelegrafía a la Compañía Marconi Wireless de Londres, que ha venido manejando dichos servicios desde el 10. de mayo de 1921 a mérito de la escritura que se le otorgara en 21 de abril del mismo año.

Estas circunstancias, que las Comisiones informantes acentúan desde el principio, ha permitido que el nuevo contrato se haya planteado sobre base de fructífera experiencia de cuatro años, período en el cual el Ejecutivo ha constatado las necesidades y conveniencias de los servicios de que se trata en todas sus faces y derivado de allí, las modificaciones hechas; dándole al nuevo contrato, no sólo un perfecto ordenamiento a sus estipulaciones, que todas ahora aparecen bajo una metodización irreprochablemente clara y de facilísima comprensión, sino que ha contemplado — con criterio ya experimental — y encuadrado al mejoramiento de los servicios — el aspecto económico del contrato y su faz presupuestal, en términos de tan manifiestas y eficientes ventajas para el Estado, que vuestras Comisiones deben llamar la atención de la Cámara hacia éllas, enumerándolas someramente aunque sea, ya que su intención es la de reducir los términos de su dictamen, toda vez que la exposición de motivos con que se ha enviado el proyecto en estudio, es perfectamente luminosa.

En efecto, desde el punto relativo a los servicios y sus tarifas en los tres ramos en que ciertas franquicias y exenciones han sido prudentemente restringidas hasta el importante tópico de la interpretación verdadera de lo que debe entenderse por exacto superávit de ingresos, se tocan, desarrollan y di-

lucida y con modificaciones e interpretación correcta y evidentemente ventajosa. Así mismo se planean bases saludables para que en adelante las importantes funciones de la facción del presupuesto administrativo de los ramos se amolden y ajuste estrictamente a las prescripciones de la nueva ley orgánica de presupuesto. Las operaciones inherentes a la rendición de cuentas se les sujetan a preceptos nuevos que encierran a la Compañía Administradora dentro de un bien delineado marco de deberes y la responsabilizan en igual forma y modo que a todas las demás entidades que deben responder por el manejo de caudales públicos. Las modalidades de la Contabilidad quedan ahora encuadradas y han de desenvolverse con estricta sujeción al rigor de la ley orgánica presupuestal y del reglamento general de la materia. Se han regulado las operaciones para los préstamos, y para el cumplido abono de sus respectivos intereses y de los reembolsos, se fijan los tipos, tanto para los adeudos pendientes como para los que se pudieran originar en el futuro en forma de la mayor equidad regulándolas — para el segundo caso — a una proporcionalidad sujeta al tipo de interés que rigiera en el Banco de Inglaterra.

En lo tocante a las utilidades de Gobierno y la participación de la Compañía, el contrato sustitutorio opera una fundamental reforma de lo establecido en el antiguo contrato que esta Cámara tenía en revisión. Hacen, pues, francoelogio vuestras Comisiones de las ventajas trascendentales en esta parte alcanzadas, entre las que se destaca con caracteres de mayor relieve la del considerable aumento de participación económica que el Estado va a percibir; pues, siendo an-

teriormente sólo de 50 por ciento, se ha elevado ahora al 75 por ciento la dicha participación del Estado; y debe señaladamente subrayarse el hecho de que se haya obtenido dar retroactividad para el alcance de saldos desde la fecha inicial de la administración Marconi a virtud de liquidación del presente realizada de conformidad a las bases y estipulaciones de este proyecto de contrato, de resultas de cuya liquidación, hay motivo para esperar reintegro apreciable de dinero emergido del que la Compañía tenía ya en sus cajas como de su exclusivo dominio.

Juzgan vuestras Comisiones no obstante, que mayores puntos de perfectibilidad adquiriría el contrato en estudio si se atendiera a las modificaciones que pasan a enumerar, que, a juicio de ellas no afectan la sustantividad del convenio y que son como siguen:

El inciso G del artículo 9º. del proyecto, exonera a los empleados que se encuentran al servicio de estos ramos, de la prestación del servicio militar obligatorio y cualesquiera otros servicios públicos; y las Comisiones creen que mejor sería modificar este inciso en el sentido de subordinar lo relativo al servicio militar, a lo que sobre la materia disponga la ley general reformatoria del servicio militar obligatorio que se discutirá en breve por el Congreso, quedando, en consecuencia, redactado el referido inciso de la siguiente manera: "Los empleados y obreros que se hallen permanentemente al servicio de estos ramos, estarán exentos del servicio de vialidad y otros servicios públicos que las leyes prescriban; y en cuanto al servicio militar obligatorio, quedarán sujetos a lo que disponga, al respecto, la ley general de la materia".

El artículo 140., dispone que todos los ingresos se cobrarán por la Compañía disponiendo ella de esas entradas para hacer frente a los gastos de administración y atender al costo del incremento de los servicios; y como la tendencia de nuevo contrato-ley en estudio, es la de subordinar todas estas operaciones a las pautas presupuestales, para acentuar — también en este pasaje — tan saludable tendencia, sería conveniente agregar al texto del primer párrafo del artículo 140., las palabras siguientes: “*con sujeción al presupuesto respectivo*”.

Notan también vuestras Comisiones la conveniencia de adicionar el segundo párrafo del inciso A del artículo 200. del proyecto, referente al interés de los préstamos de dinero que la Compañía hiciera al Gobierno, para acentuar que dichos préstamos — para realizarse — necesitan haber sido solicitados previamente por el Gobierno, y ello se consigue sin más que agregar al referido segundo párrafo las palabras siguientes: “*y que hubieran sido solicitados por éste*”.

Finalmente, proponen vuestras Comisiones dictaminadoras una ligera modificación en el inciso C del artículo 80. del proyecto, para que su redacción responda mejor al concepto que él entraña y se disipe completamente la posible interpretación de que preceptúa liberación de derechos aduaneros de efectos de uso netamente personal de los empleados que la Compañía haga venir del extranjero para el desempeño de ciertos servicios de carácter técnico y trajeran consigo al venir al país.

Tal propósito se consigue dándole al inciso en cuestión la redacción siguiente: “*Los libros, instrumentos y herramientas que traigan consigo los empleados y trabajadores*

*que la Compañía haga venir al Perú”.*

Con las modificaciones anotadas en el cuerpo de este dictámen opinan, en conclusión, vuestras Comisiones de Correos y Telégrafos y Principal de Hacienda, porque apruebéis el presente contrato-ley con la Compañía Marconi de Londres para la administración de los servicios de Correos, Telégrafos y Radio-Telegrafía, salvo más acertado parecer.

Dése cuenta.

Sala de las Comisiones.

Lima, noviembre 4 de 1925.

(Fdo.) — *Emilio Sayán Palacios.*  
*E. C. Marquina.* — *Miguel A. Checa.* — *J. A. Núñez Chávez.* — *M. V. Merino Schroder.* — *Juan Cobián.* — *R. A. Maguina Suero.* — *F. Salazar Oyarzabal.*

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — (Su discurso se publicará después).

El señor RODRIGUEZ DULANTO. — (Su discurso se publicará después).

El señor MINISTRO DE GOBIERNO. — (Su discurso se publicará después).

El señor MONGE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Paucartambo puede hacer uso de la palabra.

El señor MONGE. — Señor Presidente: Las palabras del señor Ministro de Gobierno han llevado al que habla y, seguramente, a los señores diputados el convencimiento acerca de las condiciones favorables en que este contrato se ha celebrado. Si contemplamos el con-

trato que conocía la Cámara de Diputados anteriormente y el presente, se establecerá la enorme diferencia que existe entre uno y otro y las ventajas que, con la aprobación que preste la Cámara al nuevo, se derivarán para los intereses fiscales.

El señor diputado por Bolognesi, con su espíritu analítico y su conocimiento científico sobre este problema, nos ha dado una brillante lección de índole financiera, y evidentemente que sus palabras, que han merecido, en parte, acogida del señor Ministro de Gobierno, no se encuentran en algunos de sus pasajes de acuerdo con lo que representan las ventajas que la realidad nos demuestra dentro de este contrato.

Ya ha dicho el señor Ministro de Gobierno que es muy ventajoso pasar de un régimen deficitario, a un régimen de superávit. Esto es muy natural en el Perú, donde al frente de sus destinos se encuentra un hombre de la talla del Presidente de la República, el único que ha podido concebir y realizar la magna obra de que, después del país más adelantado del globo, en esta pequeña república de la costa occidental de Sudamérica exista un régimen que deje al país un superávit apreciable en sus ramos de correos y telégrafos, prescindiendo del concepto deficitario de estos ramos en todos los países del globo.

He hecho este exhorto, señor Presidente, para dejar constancia del aplauso expreso mío, tanto al proyecto en discusión, como a la brillante disertación del señor Ministro de Gobierno, que ha producido un amplio convencimiento en nuestro espíritu.

En esta Cámara, señor Presidente, he levantado mi voz, en más de una ocasión, contra los intere-

ses de la Compañía extranjera administradora de estos servicios, único título que no la ha hecho acreedora a mi consideración. Por esta misma razón, señor, después de haber tenido que levantar mi voz, más de una vez, contra esa Compañía, hoy que veo que ese contrato se encuentra sometido a la aprobación de la Cámara, siento en mi una obligación de índole moral para con mis representados de declarar los motivos que van a fundamentar el voto favorable a los términos de este contrato.

Pero antes de hacerlo, señor Presidente, quisiera preguntar al señor Ministro de Gobierno sobre algunos datos que dentro del contrato no he llegado completamente a percibirlos en el verdadero sentido en que tal vez ellos se presentan.

Antes de entrar de lleno sobre estos datos, voy a hacer una indicación al señor Ministro, manifestándole no estar enteramente de acuerdo con él en una apreciación. El señor Ministro de Gobierno ha hecho una exposición brillante, en la que declara que es debido a esa Compañía, a su austeridad en el manejo de las rentas, a su decisión y dedicación a los intereses que le están encomendados, que se ha podido obtener, *únicamente por el establecimiento de ella*, el brillante resultado económico que se viene alcanzando y que mientras tanto con personal peruano el superávit jamás habría llegado a producirse. Yo, como representante de una provincia de la República, me veo obligado, no a levantar un cargo, que no puedo suponerlo producido por un representante del pueblo, sino a dejar oír mi voz en sentido opuesto al señor Ministro. Si en el Perú, en una entidad administrativa cualquiera, se abona a sus empleados superiores sueldos que cubran todas sus necesidades, po-

niéndolos al margen de las dificultades económicas que actualmente afligen a los empleados públicos, y si a esos altos empleados administrativos se les atiende con tarifas dobles como las que actualmente rigen los servicios de correos y telégrafos, tengan la evidencia el señor Ministro y la Cámara que habría habido superávit en el presupuesto del ramo.

Los peruanos, señor Ministro, a veces no pueden en los cargos administrativos producir toda la eficiencia que se podría esperar de ellos, pero es consecuencia principalmente de que nunca son favorecidos por el erario con suma igual a la que se da a los extranjeros, por ser extranjeros. La Compañía Marconi no habría traído un superávit al país si se hubieran doblado las tarifas. Esto he creído de mi deber declararlo, porque me inspira un espíritu esencialmente nacionalista. Defiendo mi país ante los extranjeros y defiendo mi región dentro del país. Dominado por esos sentimientos es que hago estas declaraciones. De otro lado, y aquí vienen las preguntas que hago al señor Ministro únicamente por espíritu de ilustración: Tratándose del personal, el artículo 9o. establece una serie de providencias en diversos incisos que indican cómo son nombrados los jefes, los empleados de oficina, y el personal inferior, y enumera en el inciso C las diversas razones en las cuales puede fundamentar su criterio la Marconi para poder remover a los empleados por alguna de las causales que expresa. (Leyó) De estas, señor Ministro, creo que es gravísima aquella que se refiere a la negligencia en el desempeño de sus tareas. La Compañía cada vez que quiera separar a un empleado, le achacará negligencia, y a pesar de que el empleado acuda al Gobierno en vía

de reclamación, difícilmente obtendrá éxito, desde que es una Compañía seria y poderosa la que formula el cargo. El empleado saldrá de la Compañía y más aún, señor Ministro, saldrá con el título de negligente. Yo creo que existe en el Perú una ley que nosotros debemos respetar y que fundamenta las relaciones entre los empleados y sus principales, de modo que no sería justo ni legal establecer una excepción para los empleados de correos en lo relativo a la demostración de su capacidad. De otro lado, el artículo 21o., inciso primero dice: (Leyó).

Francamente, señor Ministro, no entiendo. "Después de la suma que debe deducirse, después de pagarse los otros ramos". No entiendo, no alcanzo a entender qué sumas serán aquellas que se deriven del monto bruto para establecerse el superávit, y agradecería al señor Ministro que tuviera la bondad de explicarlo.

De otro lado, quisiera saber lo siguiente. ¿Cómo es que dentro del ramo de correos y telégrafos existe una separación del personal en cuanto a la renta que gana? y que esto es derivado del título de extranjero y de nacional, y si del 5% de gastos de alimentación salen los sueldos de los extranjeros que están contratados?; es decir, si con este 5 por ciento paga la Compañía a los empleados extranjeros o si el pago de estos empleados sale también del presupuesto general del ramo de correos y telégrafos. Si vamos a pagar en el presupuesto los sueldos que gana ese personal dirigente, o con la Comisión que gana la Compañía.

Son estas preguntas las únicas, señor Ministro, que formulo en interés de la clase media, diremos, de mi país y por ello me produzco así

ante la Cámara. Quisiera saber, repito, con qué fondos son pagados esos altos empleados; de otro lado, por qué se forma ese superávit expresando que es el producto bruto, después de deducir los pagos de determinados ramos, que no se establecen en el contrato, como si de otra suerte pudieran derivarse daños para las entradas de correos y telégrafos. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 45' p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea

---

78a. SESION DEL MIERCOLES  
18 DE NOVIEMBRE DE 1925

Presidencia del señor Focón  
A. Mariátegui

**SUMARIO.**—*Orden del Día.*—Se aprueban dos dictámenes de la Comisión de Redacción: el de la ley de Sociedades Mercantiles, y el de la ley que vota fondos para el agua potable de Chathuanca.—Continúa el debate del proyecto que aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo y The Marconi Wireless Company.

PRIMERA HORA

Abierta la sesión a las 5 h. 50' p. m., con asistencia de los señores Sousa, Noel Pró y Mariátegui, Abad, Castillo, Castro, Cobián, Escribens Correa, García, González García, Iglesias, Jiménez, Leguía,

Macedo Pastor, Maguina Suero, Málaga Santolalla (don Guillermo), Manchego Muñoz (don Teodoro), Martinelli, Merino Schröder, Noriega del Aguilu, Olaechea, Olivares, Patiño, Peñaloza, Pérez Velásquez, Ratti, Rey y Lama, Rivero, Rodríguez Dulanto, Salcedo, Saldivar, Salmón, Sayán Palacios, Solar (don Juan Manuel), Swayne Argote, Ulloa, Vidalón, Villanueva (don José A.) y Vivanco, y actuando como Secretarios los señores Basadre y García, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Faltaron a la lista los señores Alonso, Alvarez, Añaños, Arévalo, Berroa, Catle, Cárdenas Cabrera, Casas, Cossío, Checa Eguiguren, Daly, De la Flor, Delgado Vivanco, Devéscovi, Escalante, Espinoza, Frisancho, Galdos Benavides, Gamboa Rivas, Gildeméister, Graña, Hernández Mesía, Leigh, Luna, Málaga, Monge, Morán, Nadal, Núñez Chávez, Otero, Palma, Pallete, Pancorbo, Pazos Varela (don Hernán), Pérez Figuerola, Rubio (don Arturo), Salazar Oyarzábal, Salinas Cossío, Sara Lafosse, Solar (don Manuel), Solari Hurtado, Tello, Torres Belón Ugarte, Urbina, Villacorta y Villanueva (don Pedro).

Con licencia faltaron los señores Cisneros, Arangoitia, Ganoza Chopitea, Luna Cartland, Mac-Lean, Pazos Varela (don Juan Francisco), Ronzelen, Valverde y Vega; y con aviso, los señores Perochena, Dulanto, Klinge, Lizares, Quiñones y Rubio (don Miguel).

Por encontrarse enfermos dejaron de concurrir los señores Marquina y Yáñez León.

El señor RELATOR dió cuenta de los documentos siguientes: